



Resolución Gerencial Regional N° 0264 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 JUN. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 03323-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CARLOS NICOLAS MEJIA QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 496 de fecha 31.MAR.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 496 de fecha 31.MAR.2009 se resuelve Destacar, por necesidad de servicio, a partir de la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2009, a don Carlos Nicolás Mejía Quispe, Licenciado en Educación, Especialidad: Historia y Geografía, y con Título de Abogado, II Nivel Magisterial, Docente estable de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Sérvulo Gutiérrez" de Ica; a desempeñar funciones como Personal de Apoyo en la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, debiendo continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponde de acuerdo a Ley, con cargo a su plaza de origen.

Que, no conforme con la decisión contenida en la citada Resolución, el recurrente con expediente administrativo N° 10910 de fecha 13.ABR.2009, interpone Recurso de Apelación y, con expediente administrativo N° 14630 de fecha 14.MAY.2009 solicita Medida Cautelar ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son elevados a esta Instancia Administrativa por Oficio N° 1685-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 23.ABR.2009, para su atención.

Que, el recurrente ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurso de parte que tiene por finalidad que la Autoridad Administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Inc.146.1) del Art. 146° del glosado cuerpo legal señala: Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa" señala: El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, en relación al caso que nos ocupa, y que es el fondo del asunto, está referido a que el recurrente trata de conseguir se declare Fundado su Recurso de Apelación y como consecuencia se modifique la parte resolutive de la Resolución impugnada y se ordene se le encargue el cargo de Abogado IV en la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el artículo 11° de la Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG en su párrafo sexto señala: El Jefe del OCI tiene la facultad de requerir la asignación de personal para el OCI conjuntamente con la presentación del perfil y requisitos mínimos del postulante, independientemente de la modalidad contractual o laboral que asumirá este personal; entendiéndose que sólo hace la propuesta, es decir, la petición o la solicitud al Director Regional de Educación, siendo este por ser el Titular y el responsable del manejo administrativo y presupuestal del Sector Educación de Ica, designar al personal propuesto.



Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, cabe manifestar que, a efectos de designar al personal que ocupará la plaza de Abogado IV en la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica se debe tener muy en cuenta lo estipulado en el Art. 11º de la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG que a la letra dice: Los OCI deberán estar conformados por personal multidisciplinario seleccionado en relación con los objetivos y actividades que realiza la entidad. Es responsabilidad del Jefe del OCI cautelar el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe cumplir el personal conformante del OCI, entre los cuales se encuentran:

- a) Contar con experiencia y/o capacitación en control gubernamental, o en administración pública o materias afines a la gestión de las organizaciones.
- b) Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del Estado (Declaración Jurada).
- c) En el caso que cuente con Título Profesional, deberá contar con Colegiatura y Habilitación, de conformidad con las normas del Colegio Profesional respectivo al que pertenezca y según la naturaleza de la función lo requiera.
- d) No tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, con quienes realicen funciones de dirección en la entidad, así como, con aquellos que tienen a su cargo la administración de bienes o recursos públicos, aun cuando éstos hayan cesado en sus funciones en los últimos dos (02) años (Declaración Jurada).

Estando al Informe Legal N° 500-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por Don **CARLOS NICOLAS MEJIA QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 496 de fecha 31.MAR.2009; por los fundamentos de orden legal que se señalan en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Ica a efectos de designar al personal que ocupará la plaza de Abogado IV en la Oficina de Control Institucional tenga en cuenta el séptimo considerando de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la **MEDIDA CAUTELAR** planteada por haberse producido la caducidad a tenor de lo establecido en el Inc. 146.3) del Art. 146º de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

